

A.G. cuyo objeto es establecer actuaciones urbanísticas para desarrollar un campo de golf y construcciones residenciales, turísticas y dotacionales, adaptadas al terreno mediante la clasificación de suelo Sectorizado ordenado denominado plan parcial vergel tropical, siendo la superficie total de actuación 2.025.736 m2.

A tenor del art. 39 de la LOUA y previa a su aprobación por la corporación, se somete a información pública por plazo de 30 días mediante la inserción de este anuncio en este boletín y publicación en el tablón de anuncios y periódico de mayor circulación de la provincia, para que durante dicho plazo toda aquella persona interesada pueda examinar dicho convenio, en la oficina del Plan General de Ordenación Urbanística sita en Avda. Amelia Sánchez de Alcázar y alegar lo que considere oportuno a su derecho.

Almuñécar, 30 de junio de 2004.-El Alcalde, (firma ilegible).

NUMERO 4.969

AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)

URBANISMO

EDICTO

Aprobación definitiva del estudio de detalle Hijos de López Torres, S.L.

D. Víctor Fco. Sánchez Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Atarfe (Granada)

HAGO SABER: que por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de abril de 2004, los reunidos, por unanimidad, con 15 votos a favor, acuerdan la aprobación definitiva del estudio de detalle de ordenación de volúmenes de solar sito entre calle de nueva apertura esquina con Carretera de Albolote y Circunvalación en el sector SR-7.

Contra este acto administrativo que es definitivo en vía administrativa, puede interponer recurso de reposición con carácter potestativo, en el plazo de un mes a partir de día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el órgano que lo dictó, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación, ante la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

Atarfe, 30 de abril de 2004.-El Alcalde, P.D. (firma ilegible).

NUMERO 7.315

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

EDICTO

Antonio Martínez Martínez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Baza

HACE SABER: Según acuerdo del Pleno de la corporación de fecha 24 de junio de 2004, la Mesa Permanente de Contratación de este Ayuntamiento, para los contratos que sean de la competencia de aquél órgano, ha quedado compuesta en la forma que, a continuación, se indica:

Presidente:

Titular: D. Antonio Martínez Martínez. Suplente: D^a M^a Luisa López Usero

Vocales:

1er. Vocal: Titular: D. Carlos Fernández Soler. Suplente: D. Ramón Pozo Asensio.

2º Vocal: Titular: D^a Virtudes Rivas Ferrer. Suplente: D^a M^a Nieves Masegosa Martos.

3er. Vocal: Titular: D. José Sánchez García. Suplente: D^a Antonia Agudo González.

4º Vocal: Titular: D^a M^a José Martín Gómez. Suplente: D. Manuel Senes Sola.

5º Vocal: Titular: D. Juan José Pérez Sall Suplente: D. José García Sánchez.

6º Vocal: Titular: D^a Francisca Pardo Román.

7º Vocal: Titular: Sr. Secretario.

8º Vocal: Titular: Sr. Interventor.

Secretario:

Titular- D. Juan L. Granero Marín

1er. suplente: D^a Mercedes Sánchez Gallardo

2º suplente: D^a M^a Antonia Lobato García

3er. suplente: D^a Antonia Martínez Gallardo.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 79 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

Baza, 30 de junio de 2004.-El Alcalde. Fdo.: Antonio Martínez Martínez.

NUMERO 7.600

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

EDICTO

ORDENANZA MUNICIPAL DE GESTION DE RESIDUOS URBANOS Y LIMPIEZA PUBLICA DE LAS GABIAS

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto de la ordenanza.

1.- Esta ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la ordenación y vigilancia de la higiene urbana en el término municipal de Las Gabilas.

2.- La higiene urbana comprende todos aquellos servicios relativos al estudio, prevención y solución de los problemas que se planteen en el ámbito territorial de la Ordenanza, que afecten a las siguientes materias:

A) Limpieza viaria de zonas verdes y recreativas y espacios públicos

B) Gestión de residuos sólidos y desperdicios producidos dentro del ámbito urbano, es decir, el conjunto de actividades encaminadas a dar a los mismos el destino más adecuado y de acuerdo con sus características para la protección de la salud humana, los recursos naturales y el medioambiente abarcando:

a) Las operaciones de recogida, almacenamiento, transportes, tratamiento y eliminación.

b) Las operaciones de transformación necesarias para su reutilización, su recuperación o su reciclaje.

C) El uso de la vía pública por instalaciones fijas o desmontables en su vertiente de higiene urbana.

D) El uso del dominio público por los ciudadanos, en el ámbito de la higiene urbana, comprendiendo la tenencia de animales domésticos, los riegos de plantas, la limpieza de enseres, publicidad estática y dinámica, la higiene personal y cuantas otras actividades puedan englobarse o afectar a la higiene urbana.

3.- Queda excluida del ámbito de esta Ordenanza la gestión de residuos tóxicos o peligrosos, de residuos de actividades agrícolas y ganaderas cuando se produzcan y depositen en suelo calificado como no urbanizable o urbanizable no programado, de residuos radiactivos, de aguas residuales, de productos contaminantes y de cualquier otra clase de materia que se rija por disposiciones especiales (Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y los regulados en la Ley 29/1985 de 2 de agosto, de Aguas y los residuos radiactivos regulados por la Ley 25/1964 de 29 de abril, de Energía Nuclear).

4.- Se aplicarán las normas de la presente Ordenanza en los supuestos no expresamente regulados en ella y que por naturaleza entren dentro de su ámbito de aplicación. Los servicios municipales interpretarán las dudas que pudieran presentarse.

Artículo 2.- Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza tendrán la consideración de:

a) Residuo: cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anejo de la Ley 10/1998 de 21 de abril, de los Residuos, del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos.

b) Residuos urbanos o municipales: los generados en los domicilios particulares, comercios, restaurantes, bares, supermercados, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los anteriores. También se consideran residuos urbanos:

- Los procedentes de la limpieza de las vías públicas, jardines, parques y áreas recreativas.

- Animales domésticos muertos.

- Muebles y enseres abandonados.

- Vehículos abandonados.

- Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

c) Residuos peligrosos: aquellos que figuren en la lista de residuos peligrosos del Real Decreto 952/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda determinar el Gobierno de conformidad con lo establecido en dicha normativa o en convenios internacionales.

d) Prevención: el conjunto de medidas destinadas a evitar la generación de residuos o a conseguir su reducción, o la de la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes presentes en ellas.

e) Productor: cualquier persona física o jurídica cuya actividad, excluida la derivada del consumo doméstico, produzca residuos o que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla, o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. Tendrá también carácter de productor el importador de residuos o adquirente en cualquier estado miembro de la Unión Europea.

f) Poseedor: el productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos.

g) Gestor: la recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de estas actividades de los lugares depósito o vertido después de su cierre.

i) Reutilización: el empleo de un producto usado para el mismo fin para el que fue diseñado originariamente.

j) Reciclado: la transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción, para su fin inicial o para otros fines, incluido el compostaje y la biometanización, pero no la incineración con recuperación de energía.

k) Valorización: todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso, estarán incluidos en este concepto los procedimientos enumerados en el anexo II. B de la Decisión de la Comisión (96/350/CE) de 24 de mayo de 1996, así como los que figuran en una lista que, en su caso, apruebe el Gobierno.

l) Eliminación: todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso, estarán incluidos en este concepto los procedimientos enumerados en el anexo II. A de la Decisión de la Comisión (93/350/CE) de 24 de mayo de 1996, así como figuren en una lista que, en su caso, apruebe el Gobierno.

ll) Recogida: toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte.

m) Recogida selectiva: el sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.

n) Almacenamiento: el depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación, por tiempo inferior a dos años o a seis meses si se trata de residuos peligrosos, a menos que reglamentariamente se establezcan plazos inferiores. No incluye este concepto el depósito temporal de residuos en las instalaciones de producción con los mismos fines y por periodos de tiempo inferiores a los señalados en el párrafo anterior.

ñ) Envase: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se consideran también envases todos los artículos dese-

chables utilizados con este mismo fin. Dentro de este concepto se incluyen únicamente los envases de venta o primarios, los envases colectivos o secundarios y los envases de transporte o terciarios. Se consideran envases industriales o comerciales aquellos que sean de uso y consumo exclusivo en las industrias, comercios, servicios o explotaciones agrícolas o ganaderas y que, por tanto, no sean susceptibles de uso y consumo ordinario en los domicilios particulares.

o) Residuo de envase: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

p) Gestión de residuos de envases: la recogida, la clasificación, el transporte, el almacenamiento, la valoración y la eliminación de los residuos de envases, incluida la vigilancia de estas operaciones y de los lugares de descarga después de su cierre.

q) Prevención: la reducción, en particular mediante el desarrollo de productos y técnicas no contaminantes, de la cantidad y del impacto para el medio ambiente de:

Los materiales y sustancias utilizadas en los envases y presentes en los residuos de envases.

Los envases y residuos de envases en el proceso de producción, y en la comercialización, la distribución, la utilización y la eliminación.

r) Eliminación: todos aquellos procedimientos dirigidos, bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos, bien a su destrucción total o parcial, por incineración u otro sistema que no implique recuperación de energía.

s) Aprovechamiento: todo proceso industrial cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos.

Artículo 3.- Analogía.

En los supuestos no regulados por la presente Ordenanza, pero que, por sus características, pudieran estar comprendidos en su ámbito, se aplicarán por analogía, las normas de la misma que regulen otros con los que guarden similitud o identidad de razón.

Artículo 4.- Organos municipales.

Son órganos municipales competentes en esta materia, en la forma establecida a lo largo de artículo de esta Ordenanza, o que determinen las normas complementarias de las mismas:

- a. El Pleno del Ayuntamiento
- b. El señor Alcalde u órgano corporativo o representativo en quién delegue expresamente.
- c. La empresa concesionaria.
- d. El gerente de dicha empresa.
- e. Cualesquiera otros órganos del gobierno del Ayuntamiento que por delegación expresa, genérica o especial, de los dos primeros, actúen en el ámbito de aplicación sustantiva y territorial de esta Ordenanza.

Artículo 5.- Actividad municipal en la materia.

1.- El Ayuntamiento a través de los servicios municipales, empresa concesionaria o gestores autorizados, se prestará el servicio público de que trata esta Ordenanza, en los términos previstos en la misma y con arreglo a los esquemas organizativos y técnicos que en cada momento estime oportunos.

2.- Sin perjuicio de esta actividad de prestación, y en apoyo de la misma, ejercerá la de Policía, para dirigir, prevenir y, en su caso, sancionar las conductas y acciones que atenten al servicio de que se trata.

3.- Finalmente, dentro de la actividad de fomento, promoverá y favorecerá las conductas y acciones ciudadanas que coadyuven a la mejor prestación del servicio, estableciendo ventajas honoríficas, jurídicas y económicas, reales o financieras y directas o indirectas.

Artículo 6.- Derechos y obligaciones de los ciudadanos y/ o usuarios.

1.- Son derechos de los ciudadanos y/ o usuarios:

- a. Exigir la prestación del servicio público.
- b. Utilizar de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza, dicho servicio.
- c. Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes, reclamaciones y sugerencias al Ayuntamiento, a través de la empresa Gestora del servicio, en relación con las cuestiones que suscite la prestación del mismo.

d. Denunciar las anomalías e infracciones que conozcan, debiendo informárselas de las actuaciones practicadas.

2. Son deberes de los ciudadanos y/ o usuarios:

- a. Evitar y prevenir los atentados a la higiene urbana.
- b. Cumplir las prescripciones previstas en esta Ordenanza y en las normas complementarias de la misma que se dicten por los órganos municipales.
- c. Cumplir las indicaciones que en el ejercicio de las competencias que les atribuye esta Ordenanza, realicen los órganos de gestión del servicio.

d. Abonar las tasas y exacciones municipales previstas en las ordenanzas fiscales como contrapartida a la prestación del servicio.

e. Abonar los gastos ocasionados por las ejecuciones subsidiarias que el Ayuntamiento se vea obligado a realizar en su nombre.

f. Abonar los gastos directamente imputables a los mismos que se deriven de la prestación del servicio en los términos de esta Ordenanza

g. Abonar las multas que, por infracción a la ordenanza, se les impongan.

3.- El Ayuntamiento podrá acudir a la vía de apremio para resarcirse de los gastos o cobrar las tasas, exacciones y multas a que se refiere el número anterior.

Artículo 7.- Régimen tributario.

El Ayuntamiento, a través de sus ordenanzas fiscales, establecerá las tasas y, en su caso, precios públicos que deberán abonar los usuarios del servicio como contraprestación a su recepción, rigiéndose esta relación por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y por normativa que la desarrolle.

En referencia a la tasa de basura, se estima que se procederá al fraccionamiento de la misma, haciendo referencia de un lado la basura orgánica y resto y del otro a los residuos de construcción, en obras menores, es decir, los asimilables a urbanos.

TITULO II. LIMPIEZA VIARIA

Artículo 8.- Objeto de la misma.

La limpieza viaria comprende, como regla general, a salvo de otras actuaciones puntuales:

a. La limpieza y barrido de los bienes de uso público señalados en el artículo siguiente.

b. El riego de los mismos.

c. El vaciado de las papeleras y demás enseres destinados a este fin.

d. La recogida y transporte de los residuos procedentes de esta limpieza.

Artículo 9.- Ambito material de limpieza viaria.

1.- A los efectos previstos en esta Ordenanza, son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, avenidas, aceras, parques, jardines, zonas terrizas, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia municipal.

2.- Son de carácter privado y, por lo tanto, de responsabilidad particular su limpieza y conservación, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares y terrenos de propiedad particular o de otras administraciones o entidades públicas, galerías comerciales, zonas verdes privadas y similares, cualquiera que sea el título dominical o posesorio o el régimen de propiedad o posesión con que se detenten.

3.- Asimismo, quedan exceptuados del régimen previsto en el número 1º, de este artículo los terrenos que, aún siendo de propiedad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por particulares u otras administraciones públicas o entidades públicas o privadas, previas las oportunas licencias y concesiones respectivamente.

4.- Con carácter excepcional el Ayuntamiento podrá actuar directamente, en el ejercicio de las competencias establecidas en esta Ordenanza, sobre los solares o terrenos de propiedad particular que se encuentren afectados por las determinaciones de las Normas Subsidiarias u otras figuras de planeamiento urbanístico para formar parte o constituir un sistema general o un equipamiento comunitario y no sean susceptibles de aprovechamiento por sus poseedores, para la determinación exacta de la actuación del primero sobre dichos terrenos.

Artículo 10.- Competencias en la materia.

1.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de los servicios municipales y/ o de empresa concesionaria, el ejercicio de esta actividad en los bienes de uso público local a que se refiere el número 1º del artículo anterior y, en los términos previstos en el mismo, del número 4º del citado artículo.

A estos efectos, los servicios municipales y/ o la empresa concesionaria, organizará la prestación del servicio de acuerdo con sus propias normas de organización, en aras a una mayor eficacia y celeridad en la prestación.

2.- Compete a sus titulares dominicales, posesorios y a los usuarios y concesionarios la limpieza de los terrenos y bienes previstos en los números 2º y 3º de dicho artículo anterior, a cuyos efectos deberán seguir las directrices que, con carácter general establezca el Ayuntamiento, a través de la empresa concesionaria, en orden su limpieza y conservación, garantizándose su seguridad, salubridad y ornato.

En caso de incumplimiento de las obligaciones que les competen derivadas de esta Ordenanza, o de las indicaciones del Ayuntamiento señaladas en el párrafo anterior,

éste podrá acudir a la ejecución subsidiaria en los términos del artículo 106 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 (o, de la norma que, en el futuro, la establezcan), sin perjuicio de ejercitar la potestad sancionadora que le reconoce esta Ordenanza.

TITULO III. GESTION DE RESIDUOS.

SECCION PRIMERA.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 11.- Clasificación de residuos.

Según el Catálogo Europeo de Residuos se clasifican como residuos municipales:

1.- Fracciones recogidas selectivamente:

a. Papel y cartón

b. Vidrio

c. Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes

d. Ropa y tejidos

e. Aceites y grasas comestibles

f. Pinturas, tintas, adhesivas y resinas que contienen sustancias peligrosas que no contienen sustancias peligrosas.

g. Detergentes que no contienen sustancias peligrosas.

h. Medicamentos que no son tóxicos.

i. Baterías y acumuladores que no contienen metales pesados ni sustancias peligrosas.

j. Equipos eléctricos y electrónicos desechados que no poseen componentes peligrosos ni tóxicos.

k. Madera que no contiene sustancias peligrosas.

l. Plásticos

m. Metales

n. Residuos del deshollinado de chimeneas

2.- Otros residuos municipales

a. Mezcla de residuos municipales

b. Residuos de mercados

c. Residuos de la limpieza viaria

d. Lodos de fosas sépticas

e. Residuos de la limpieza de alcantarillas

f. Residuos voluminosos

3.- También se considerarán residuos municipales:

a. Restos de alimentos y consumo doméstico

b. Residuos del barrido de calles y viviendas

c. Escombros

d. Restos de poda y jardinería

e. Envoltorios, envases y embalajes rechazados por los ciudadanos o producidos en locales comerciales.

f. Residuos producidos por actividades industriales y comerciales, incluyendo: Restos del consumo de bares, restaurantes, actividades similares y los producidos en supermercados y establecimientos análogos. Restos del consumo en hoteles, residencias, hospitales, colegios y similares.

g. Residuos de hospitales, clínicas y centros asistenciales y laboratorios, que no tengan la consideración de residuos ni peligrosos ni tóxicos.

h. Alimentos y productos caducados.

i. Muebles, enseres varios y similares

j. Vehículos fuera de uso

k. Animales muertos.

l. Estiércol, deposiciones de animales y desperdicios producidos en mataderos.

A.- Quedan excluidos de esta ordenanza:

a. Restos humanos y animales

b. Residuos clínicos biocontaminantes procedentes de laboratorios y centros sanitarios.

c. Tóxicos y peligrosos, es decir, los materiales sólidos, pastosos, líquidos, así como los gaseosos contenidos en recipientes, que siendo el resultado de un proceso de producción, transformación, utilización o consumo, su productor destine al abandono y contenga en su composición alguna de las sustancias y materias que figuran en el anexo de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, en cantidades o concentraciones tales que representen un riesgo para la salud humana, recursos naturales y medio ambiente. Estos residuos se regularán por su legislación específica. Se consideran residuos tóxicos y peligrosos los que establece el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en el Anexo II de dicho Real Decreto, incluye la lista comunitaria de residuos peligrosos aprobada mediante Decisión 94/904/CE.

d. De actividades agrícolas y ganaderas cuando se produzcan y depositen en suelo calificado como no urbanizable o urbanizable no programado

e. Radiactivos

f. Aguas residuales

g. Productos contaminantes

h. Cualquier otra clase de materia que se rija por disposiciones especiales..

B.- Los residuos anteriormente especificados quedan agrupados a efectos de esta Ordenanza en:

a. Residuos urbanos:

- Desechos de la alimentación, consumo doméstico y residuos procedentes del barrido de calles y viviendas.

- Residuos orgánicos procedentes de consumo de bares, restaurantes, hoteles, residencias, colegios y otras actividades similares, así como los producidos en mercados, autoservicios y establecimientos análogos.

- Escombros de pequeñas obras, cuando la entrega diaria no supere 25 litros.

- Restos de poda y jardinería entregados troceados y cuando la entrega diaria no supere los 100 litros.

- Envoltorios, envases y embalajes rechazados por los ciudadanos o producidos en locales comerciales, siempre y cuando la entrega diaria no supere, 400 litros.

- Residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias y cuando la entrega diaria no supere, 400 litros.

- Muebles, enseres viejos y artículos similares, cuando la entrega diaria no supere los 25 litros.

- Animales muertos de menos de 25 kilos.

- Depositiones de animales de compañía que sean entregadas de forma no higiénica.

Las excepciones realizadas deben entenderse como tales, recomendando al ciudadano que sólo las use en caso de necesidad. Para producciones habituales deben establecerse los cauces concretos para cada caso.

b. Residuos sanitarios

- Residuos producidos en clínicas, hospitales, laboratorios y establecimientos análogos que abarcan a los desperdicios asimilables a residuos sólidos urbanos y a los restos sanitarios sin peligrosidad específica.

A modo orientativo se incluyen:

- Residuos de comida y residencia.

- Vendajes, algodones y cualquier tipo de textil manchado con alcohol, éter o sangre.

- Desechables como jeringas, agujas, tubos, bolsas de orina, guantes, mascarillas y otros.

- Recipiente de sangre o sueros, botellas de medicamentos, envases de productos farmacéuticos vacíos y otros.

c. Residuos industriales

- Envoltorios, envases, producidos por actividades industriales y comerciales, que por su volumen no queden catalogados como residuos sólidos urbanos

- Residuos de la actividad de jardinería en cantidades que por su volumen no sean admisibles como residuos sólidos urbanos.

d. Residuos especiales, que incluyen:

- Alimentos y Productos caducados.

- Muebles, enseres viejos y artículos similares cuyo volumen exceda de 25 litros.

- Vehículos fuera de uso

- Estiércol y desperdicios de mataderos.

Nota: Quedarán excluidos de esta categoría todos aquellos residuos que aún habiendo sido catalogados en apartados anteriores, por su naturaleza o forma de presentación, se determinen por los Servicios Municipales.

e. Escombros y residuos inertes procedentes de las actividades industriales

C.- Los servicios municipales interpretarán las dudas sobre productos no claramente definidos.

Artículo 12.- Obligaciones municipales.

1.- La prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basura y, en general, de los residuos sólidos urbanos, comprende los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas y locales.

2.- Se excluyen de este servicio obligatorio, en la forma establecida en la legislación vigente y, en concreto, en esta Ordenanza, los residuos de tipo industrial, de construcción, sanitarios, contaminados, corrosivos, tóxicos y peligrosos y todos aquellos cuya gestión exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 13.- Operaciones a realizar con los residuos.

La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:

a. Traslado de los residuos y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.

b. Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originados.

c. Retirada de los restos vertidos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.

d. Transporte y descarga de los residuos en los puntos de tratamiento y eliminación.

Artículo 14.- Entrega de los residuos.

1.- De la entrega de los residuos sólo se hará cargo el personal dedicado a esta tarea. Quien los entregue a cualquier persona física o jurídica que no cuente con la debida autorización municipal al efecto, responderá solidariamente con ella de cualquier perjuicio que se produzca por causa de aquellos y de las sanciones que procedan.

2.- En ningún caso podrán entregarse los residuos a los empleados encargados del servicio de limpieza viaria o a

cualquier otro empleado del servicio que no tengan encomendada específicamente esta tarea

Artículo 15.- Obligaciones municipales.

1.- Una vez depositados los residuos dentro de los contenedores o recipientes establecidos al efecto, donde los hubiere, adquirirán el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con la Ley 10/98, de 21 abril de Residuos.

2.- Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado en los contenedores, salvo con licencia expresa del Ayuntamiento.

3.- Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida y aprovechamiento de los residuos, a excepción de lo que se dispone en esta Ordenanza

Artículo 16.- Prohibición de uso de la red de saneamiento.

Ningún tipo de residuos sólidos podrá ser evacuado por la red de alcantarillado.

A estos efectos, queda prohibida la instalación de trituradores domésticos o industriales que, por sus características, evacuen los productos triturados a la citada red de alcantarillado.

SECCION SEGUNDA.- DE LA PRESENTACION Y DEPOSITOS DE LOS RESIDUOS Y DE LOS RECIPIENTES UTILIZADOS.

Artículo 17.- Disposición general.

1. Los residuos habrán de depositarse en los contenedores -metálicos y/o de plástico- instalados por los servicios municipales.

2. Los usuarios están obligados a depositar los residuos en sacos de plástico, difícilmente desgarrables y con un gramaje superior a 25 g/m².

3. No se autoriza el depósito de residuos a granel o en cubos, cajas o similares. Si los residuos produjeran vertidos, el usuario será responsable de la suciedad ocasionada.

4. Para su entrega a los servicios de recogida, los elementos que contengan residuos deberán estar perfectamente cerrados.

5. Se prohíbe depositar residuos que contengan líquidos o que puedan licuarse, siempre que no se impida su salida al exterior mediante la utilización de recipientes individualizados, herméticos e impermeables.

6. Se prohíbe el depósito de residuos no autorizados, en especial de fracciones catalogadas como tóxicas y peligrosas: pilas, insecticidas, pinturas, etc.

7. Se prohíbe depositar la basura en la vía pública, papeleras o recipientes municipales situados en las calles para recoger los residuos procedentes del barrido diario.

8. Los residuos voluminosos y el cartón deberán ser troceados antes de depositarse.

Artículo 18º.- Limpieza de los contenedores y recipientes.

1.- Las operaciones de conservación y limpieza de los contenedores o recipientes particulares deberán llevarse a efecto, con la periodicidad necesaria y cuando se requiera al efecto por el servicio municipal o la persona que designen los propietarios de los edificios públicos y privados.

2.- La limpieza y conservación de los contenedores del Servicio Municipal se realizará por éste mismo.

Artículo 19º.- Actividades prohibidas.

1.- Queda terminantemente prohibido:

a. El abandono de residuos, quedando obligados los usuarios a depositarlos en los lugares y horarios establecidos.

b. Cualquier tipo de manipulación de residuos en la vía pública, que no estén expresamente autorizada por el Servicio Municipal.

c. El traslado y/ o cambio de ubicación de los contenedores sin la autorización previa de los Servicios Municipales.

2.- Los infractores que desatiendan estas prohibiciones están obligados a retirar, en su caso, los abandonados y a limpiar la zona que hubieren ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 20.- Obligaciones el personal del servicio municipal.

La recogida de los residuos sólidos urbanos se efectuará por los operarios designados por el servicio de recogida, a cuyos efectos los recipientes se colocarán en el lugar más próximo al paso del vehículo de recogida.

El personal del servicio colector correspondiente vaciará el contenido de los recipientes en el vehículo y depositará estos vacíos, donde se encontraban, sin que les corresponda, por lo tanto, manipulación alguna de los residuos y de los recipientes que no se encontraban ubicados en su sitio.

Artículo 21º.- Condiciones y horario de depósito de los residuos.

1.- La colocación de las basuras se efectuará mediante bolsas de plástico que serán depositadas en el interior del contenedor correspondiente, con una antelación no superior a una hora del comienzo del servicio.

2.- El horario del servicio será de 20:00-23:00 horas en invierno y a las 21:00-23:00 horas en verano y nunca después del paso del vehículo. La recogida será diaria, excepto los festivos.

3.- En los establecimientos comerciales, las bolsas y residuos se depositarán a la hora del cierre de aquellos, pero nunca antes de las 20:30 horas, incluidos los sábados.

4.- Sin perjuicio de utilizarse, en su caso, los contenedores previstos en el artículo siguiente, los embalajes de cartón, plásticos, periódicos y similares se situarán, debidamente empaquetados o atados para su fácil y eficaz manipulación, en el interior de recipientes idóneas para este fin.

5.- Los objetos de virio, loza, hojalata y, en general, los constituidos por materias inorgánicas que puedan provocar heridas y daños al personal que los maneje, deberán ser depositados en forma que evite tales perjuicios y, en todo caso, dentro de los recipientes autorizados.

Artículo 22.- Utilización de los contenedores normalizados.

1. Las personas y entidades productoras y poseedoras de los desechos y residuos objeto de este capítulo vendrán obligados a ponerlos a disposición del Ayuntamiento, debidamente separados en las fracciones que se detallan y en las condiciones que se establecen a continuación:

a) la fracción compuesta por envases y residuos de envases (latas de aluminio y hojalata, plástico y tetra brik), afectados por la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, deberán depositarse dentro de los

contenedores especiales de color amarillos, habilitados al efecto.

b) la fracción compuesta por envases y residuos de envases de vidrio (botellas, tarros, etc.) se depositarán de manera separada en los contenedores para vidrio tipo iglú, instalados al efecto en la vía pública

c) la fracción compuesta por envases y residuos de envases, residuos de papel- cartón no incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 11/1997(periódicos, revistas, folletos...), se depositarán de manera separada en los contenedores para papel- cartón, de color azul, instalados al efecto en la vía pública.

d) los residuos textiles, ropa usada, zapatos, etc podrán depositarse de manera separada en los contenedores de color beige, instalados a tal efecto en la vía pública.

e) la basura orgánica y resto de residuos se depositarán en los contenedores habilitados a tal efecto, que son contenedores de vía pública, en general de color verde, y de plástico. Pudiendo existir algunos de hierro.

2. Los usuarios, personas físicas o jurídicas, comunidades de propietarios o vecinos, asociaciones, comerciales, industriales, etc., en los horarios y condiciones establecidos, podrán utilizar los contenedores normalizados que se situarán, paulatina y progresivamente, en distintos puntos de la localidad y de su término municipal, o, en su caso, solicitar al Ayuntamiento, por escrito, indicando la ubicación y firma de, al menos, los vecinos afectados, la colocación y retirada de uno.

3.- Sólo se utilizará el contenedor para los residuos autorizados, sin que pueda depositarse en él objetos que puedan averiar el sistema mecánico de los vehículos de recogida, como escombros, enseres, estufas, termos, muebles, maderas, etc., ni materiales de combustión.

4.- Una vez depositadas las bolsas en los contenedores, se cerrará la tapa de los mismos.

Artículo 23.- Ubicación de los contenedores.

1.- El número y la ubicación de los contenedores se determinará exclusivamente por el servicio municipal, teniendo en cuenta las lógicas indicaciones y sugerencias recibidas de los usuarios, quienes, por lo demás, no podrán trasladarlos a lugares distintos que los señalados.

2.- El cambio de ubicación o la solicitud de una nueva ubicación de un contenedor requerirá la autorización previa de los servicios municipales, se tendrá que realizar por escrito y deberá acompañarse con una justificación razonada de la petición, una propuesta de posible ubicación y la aceptación de la misma por todos los vecinos que se veían afectados por el cambio.

3.- El Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas de espacio para manipulación de los contenedores prohibiéndose el estacionamiento de vehículos en forma que interfiera las operaciones de carga y descarga de los mismos.

Artículo 24.- Contenedores de uso exclusivo.

1.- En las zonas, locales, industriales o establecimiento o establecimientos donde se asignen contenedores para su uso exclusivo de la actividad, el número de las unidades a emplear será fijado por los servicios municipales y/o empresa concesionaria.

2.- Cuando sea necesario, los servicios municipales y/ o la empresa concesionaria procederá a la renovación de estos contenedores, por deterioro u otra razón, pudiéndose

imputar el cargo correspondiente al usuario cuando hayan quedado inutilizados por su causa.

Los usuarios que dispongan de contenedores de uso exclusivo retornable, los colocarán en la acera junto a otro contenedor de basura habitual, lo más cerca posible del bordillo, para que sean recogidos, y, una vez vaciados, los retirarán de la vía pública, antes de las 9:00 horas del día siguiente.

Artículo 25.- Presentación de residuos en calles interiores.

En las colonias o urbanizaciones con calles interiores en las que no se permita la circulación rodada y por tanto, no pueda pasar el vehículo de recogida de residuos, las comunidades de propietarios de las fincas o usuarios en general, trasladarán, con sus propios medios, los residuos al contenedor más cercano.

Artículo 26.- Otros supuestos.

1.- Los establecimientos o locales públicos o privados que produzcan cantidades considerables de residuos sólidos podrán ser autorizados al transporte de los mismos, con sus propios medios, a los puntos de transformación y/o eliminación que indiquen los servicios municipales y/o la empresa concesionaria, utilizando recipientes o dispositivos especiales que cumplan la presente ordenanza.

El Ayuntamiento realizará el correspondiente cargo por la transformación o eliminación de estos supuestos.

2.- Si una persona física o jurídica, pública o privada, a la que habitualmente se le vienen retirando una cantidad concreta y específica de residuos, tuviera necesidad, por cualquier causa, de desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a la anterior y no de forma frecuente, podrá abandonarlos con los residuos habituales, previa obtención de una autorización especial de los Servicios Municipales o podrá solicitar su retirada particularizada por el servicio de recogida de basuras, corriendo con

SECCION TERCERA.- GESTION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Artículo 27º.- Disposición general.

1.- Se entiende por tratamiento el conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de desechos y residuos o al aprovechamiento de los recursos en ellos.

2.- Se entiende por eliminación todos aquellos procedimientos dirigidos, bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos, bien a su destrucción, total o parcial, por incineración u otro sistema que no implique recuperación de energía.

3.- Se considera aprovechamiento todo proceso industrial cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos.

4.- Las instalaciones dedicadas al tratamiento, transformación, compostaje, reciclado, incineración u otras soluciones técnicas relativas a los residuos, deberán acomodarse a lo dispuesto en la legislación internacional (especialmente Comunitaria), estatal, autonómica y local.

Artículo 28.- Competencias municipales.

1.- El servicio de tratamiento y eliminación de los residuos urbanos es competencia municipal, en los términos previstos en esta ordenanza.

A estos efectos, los depósitos o vertederos de residuos urbanos son de exclusiva competencia municipal y, en cuanto a su instalación, forma de vertido y funcionamiento final de esta Ordenanza. No obstante, podrá delegar competencias en entidades de carácter público o privado.

2.- También podrá el Ayuntamiento autorizar, y en su caso (tratándose de residuos sólidos industriales,) imponer a los productores o poseedores de estos residuos, la obligación de constituir depósitos o vertederos propios o proceder a su eliminación.

Asimismo, podrá autorizar a los productores o poseedores de residuos para conservarlos adecuadamente o constituir, individual o colectivamente, sus propios depósitos o vertederos, así como para proceder a su tratamiento, en los términos previstos en esta Ordenanza.

3.- También podrá el Ayuntamiento a través de la empresa concesionaria, prestar ocasionalmente, el servicio de tratamiento y eliminación de los residuos cuya recepción no sea obligatoria para el mismo, previa solicitud en cada caso y con cargo al usuario

4.- En el desarrollo de esta competencia, los equipamientos municipales de tratamiento y eliminación podrán rechazar cualquier material residual que no cumpla, por su naturaleza o forma de presentación, las exigencias y condiciones establecidas en esta Ordenanza y normas complementarias.

5.- Finalmente, los materiales residuales depositados en las instalaciones del servicio por los usuarios, para su tratamiento o eliminación adquirirá el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril.

Artículo 29.- Prohibiciones generales.

1.- Queda prohibido el abandono de cadáveres de animales, cuyo tratamiento y eliminación se ajustará a la normativa general sanitaria.

2.- Asimismo, queda prohibido cualquier abandono de residuos, entendiéndose por tal, todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente materiales residuales en el entorno o medio físico, y las cesiones, a título gratuito u oneroso, de residuos a personas físicas o jurídicas que no posean la debida autorización municipal al efecto.

El servicio municipal podrá recoger los residuos abandonados, y eliminarlos, imputando el coste de estas operaciones a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda ni de la exigencia de las responsabilidades civiles y penales que procedan.

3.- También está prohibida la incineración incontrolada de residuos sólidos, industriales o de cualquier tipo, a cielo abierto.

4.- Finalmente, está prohibido el depósito de escombros y toda clase de residuos urbanos en terrenos o zonas no autorizados por el Ayuntamiento y de residuos distintos a los autorizados, siendo responsables del incumplimiento las personas que los realicen y, en su caso, de ser transportados por vehículos, los titulares de éstos.

Artículo 30.- Responsabilidades de los usuarios.

1.- Los productores de residuos y usuarios en general, que los entreguen para su tratamiento y/ o eliminación a un tercero, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Asimismo, responderán, solidariamente, de las sanciones que se impongan.

2.- De los daños que se produzcan en los procesos de tratamiento y eliminación, como consecuencia de la mala fe en la entrega de los residuos o de falta de información sobre las características de los productos entregados, serán responsables los productores de los residuos objeto de estas anomalías

Artículo 31.- Gestión de residuos por los particulares o usuarios.

1.- Los particulares o usuarios en general, que quieran realizar el tratamiento de sus propios residuos deberán obtener previamente, autorización del Ayuntamiento, y Licencia municipal de Actividad de acuerdo con la Ley 7/1994 de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía.

2.- Podrán realizar las operaciones de gestión determinadas en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que, reuniendo los requisitos exigidos en este artículo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley, obtengan autorización administrativa para operar en nuestro término municipal. Estas autorizaciones se concederán por un tiempo determinado, pasado el cual podrán ser renovados.

a. La realización de operaciones de gestión sin la preceptiva autorización dará lugar a la exigencia de las responsabilidades en la Ley en esta Ordenanza.

b. La solicitud para la obtención de dicha autorización habrá de contener:

- Nombre y apellidos o razón social, DNI o CIF.

- Operaciones que se pretenden realizar (recogida, transporte, almacenamiento, valorización, eliminación o transferencia)

- Instalaciones de concentración, transferencia, etc. De que dispongan tipo, ubicación y demás datos referentes a las mismas.

- Instalaciones de aprovechamiento, valorización o reciclado de que dispongan, tipo, ubicación y demás datos referentes a las mismas.

- Justificación de las correspondientes autorizaciones administrativas, de la clasificación empresarial y de encontrarse al corriente en el pago de los impuestos estatales, autonómicos o locales.

- Compromiso escrito de comunicar al Ayuntamiento la cantidad o peso de los residuos retirados y cualquier otro dato requerido por los servicios municipales relativos a la gestión. Toda la documentación estará a disposición del Ayuntamiento y deberá mantenerse durante al menos cinco años.

- Condiciones de funcionamiento y operaciones realizadas para la gestión del servicio.

- Medios personales y materiales de que dispongan.

- Cualificación del personal.

- Justificación de ingreso de la fianza requerida.

- Justificación de la constitución de un registro documental en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, etc.

d. Una vez obtenida dicha autorización, los gestores autorizados deberán inscribirse, con su correspondiente número de identificación, en un Registro establecido al efecto por el Ayuntamiento. En dicho Registro se inscribirán asimismo los medios materiales (camiones y contenedores) que hayan de ser utilizados por los gestores autorizados.

e. Asimismo, la utilización de contenedores para residuos procedentes de obras menores de reparación domiciliaria por los gestores autorizados conforme a los apartados anteriores, estará sujeta a autorización.

Para la concesión de dicha autorización los usuarios deberán estar inscritos en el Registro mencionado en el apartado anterior. La numeración con que figure en dicho registro debe aparecer, perfectamente visible en todo momento, en la correspondiente placa del contenedor.

3.- Todo depósito o vertedero de residuos sólidos urbanos que no haya sido previamente autorizado en los términos del apartado 1 será declarado clandestino e inmediatamente clausurado, impidiéndose su utilización y pudiéndose obligar al responsable a la eliminación de los depositado y, en su caso, realizarlo la empresa concesionaria, a cargo de aquél, sin perjuicio de las sanciones y de la exigencia de responsabilidad civil y penal que procedan.

4.- Las instalaciones dedicadas al tratamiento y/o eliminación de residuos están sujetas a revisión técnica municipal, tanto en lo que atañe a la actuación habitual de la empresa concesionaria, como en su consideración de actividad molesta, insalubre, nociva y peligrosa, a cuyos efectos deberá franquearse la entrada a los servicios municipales para el ejercicio de esta inspección procediéndose, en su caso, a la imposición de las medidas correctoras y sanciones, incluida la clausura, que procedan.

SECCION CUARTA.- RESIDUOS SANITARIOS

Artículo 32º.- Gestión residuos sanitarios.

1. Sin perjuicio de lo que a continuación se establecen los centros productores de residuos sanitarios son responsables de su gestión.

A estos efectos, cada centro, sea cual fuere su tipología legal, deberá nombrar a una persona con formación adecuada que se responsabilice de todo lo relacionado con la gestión de sus propios residuos. En particular:

a. Tendrá un conocimiento exhaustivo de la problemática y de la legislación aplicable en la materia, en especial en lo relativo a la clasificación, catalogación y manipulación de los residuos.

b. Organizará y se responsabilizará de la adecuada clasificación de los residuos y de su puesta a disposición del servicio municipal, en la forma establecida, cuando su eliminación no compete al propio centro.

c. Realizará las tareas de eliminación que correspondan al propio centro.

2. Competente al servicio municipal la recogida de los residuos de los centros sanitarios asimilables a los residuos sólidos urbanos y los residuos sin peligrosidad específica, incluyéndose, con carácter general, los residuos de cocina y residencia, vendajes, algodón y cualquier tipo de textil manchado con alcohol, éter o sangre, los desechables no contaminados (tubos, guantes, mascarillas, etc.), las botellas y envases de medicamentos, los restos sanitarios sin toxicidad y peligrosidad específica y los objetos punzantes o cortantes en la forma prevista en esta sección.

3. Quedan expresamente excluidos de esta recogida por los servicios municipales los utensilios, enseres y residuos en general contaminados o contaminantes o que tengan una toxicidad o peligrosidad específica. La re-

cogida y eliminación de los mismos corresponderá al propio centro, a través de las instalaciones especiales al efecto.

4. Los residuos sanitarios cuya recogida compete al servicio municipal se colocarán en bolsas de plástico herméticamente cerradas y difícilmente desgarrable, con gramaje superior a 20 gramos por metro cuadrado. Además, los residuos líquidos se presentarán en recipientes que eviten su derramamiento.

5. Los materiales cortantes o punzantes se colocarán en recipientes adecuados para evitar lesiones.

6. Las bolsas se colocarán inexcusablemente en contenedores especiales que identifiquen su contenido, sin que se permita su depósito en cubos, cajas y similares.

7. No podrán depositarse residuos específicamente sanitarios en los contenedores destinados a la recogida de basuras domiciliarias.

SECCION QUINTA.- RESIDUOS INDUSTRIALES

Artículo 33.- Gestión de los mismos.

1. El servicio municipal sólo está obligado a gestionar los residuos industriales que sean asimilables a los residuos domiciliarios y comerciales y no tengan, dentro de esta tipología, la consideración de residuos sujetos a recogidas especiales, debido a su volumen, configuración o capacidad.

2. Por ello, compete a cada industria la gestión de sus residuos eminentemente industriales, o desechos derivados de su actividad genuina, a cuyos efectos está obligada a constituir depósitos o vertederos propios y a proceda a su eliminación en la forma establecida en la Ley 10/1998, de 21 de abril, sin perjuicio de utilizar los vertederos municipales en la forma y condiciones establecida en esta Ordenanza con autorización expresa previa del servicio.

SECCION SEXTA.- ABANDONO DE VEHICULOS

Artículo 34º.- Abandono de vehículos.

1.- Queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública o lugares señalados en el artículo 9º apartado 1 de esta Ordenanza, quedando responsabilizados sus propiedades o detentadores de su recogida y eliminación.

2. De acuerdo con lo establecido por la ley 10/98 y 7/94, los vehículos decretados abandonados tienen la categoría de residuos sólidos urbanos, siendo competencia del Ayuntamiento la recogida y tratamiento de los generados dentro del término municipal de Las Gabias.

3. Un vehículo se considerará abandonado cuando su apariencia haga presumir situación de abandono a juicio de los servicios municipales competentes y, específicamente:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente y no haya sido retirado por su titular del depósito municipal pasados quince días desde que hubiera sido requerido por ello.

b) Cuando disponiendo de placas de matriculación o de cualquier otro signo o marca visible que permita la identificación del titular, permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desper-

fectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o se encuentre con los cristales rotos, puertas, maletero o capó abiertos, y no haya sido retirado por su titular del depósito municipal pasados quince días desde que hubiera sido requerido para ello.

c) Cuando, careciendo de placas de matriculación o de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios.

d) Cuya sustracción haya sido denunciada a la Policía Local.

4. No se considerarán abandonados los vehículos cuya inmovilización esté decretada por la autoridad judicial o Administrativa, habiéndose dado cuenta de este por menor al Ayuntamiento, este, no obstante, podrá recabar de dicha autoridad la adopción de las medidas pertinentes para preservar la higiene urbana o tomar medidas contundentes cuando impidan el libre acceso por la vía pública.

Artículo 35.- Retirada de los vehículos.

Sin perjuicio de las previsiones establecidas en el Código de la circulación, el Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de los vehículos abandonados, que, en los términos de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, pasarán a su propiedad, en la siguiente forma:

a. Respecto a los señalados en los apartados a, b, del número 2 del artículo anterior, se efectuará la retirada inmediata por el servicio municipal dándole el destino que estime oportuno el Ayuntamiento.

b. Respecto a los señalados en los apartados en el apartado c y d de dicho número y artículo, se notificará a sus propietarios las circunstancias en que se encuentra el vehículo, requiriéndoles para que procedan a su retirada en el plazo máximo de dos días naturales, salvo que, condiciones de peligrosidad, salubridad y orden público, deba efectuarse la retirada inmediatamente por los servicios municipales ubicándolo en el Depósito Municipal de Vehículos.

A estos efectos, si el propietario del vehículo incumpliera el requerimiento, el Ayuntamiento realizará directamente esta retirada, efectuando el depósito por plazo máximo de un mes, transcurrido el cual dará al mismo destino que estime oportuno, aplicándose esta previsión final de vehículos retirados por condiciones de peligrosidad, salubridad y orden público.

Artículo 36.- Abono de gastos.

En cualquiera de los supuestos anteriores, sin perjuicio de las sanciones que procedan, serán de cargo de los propietarios o detentadores los gastos ocasionados por la retirada y depósito de vehículo o por cualquier actuación municipal en la materia, pudiéndose acudir para su cobro a la vía de apremio.

SECCION SEPTIMA. RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DE OBRAS MENORES DE REPARACIONES DOMESTICAS.

Artículo 37.- Disposición general.

1. Se incluyen dentro de esta sección los residuos procedentes de:

a. Obras públicas y privadas, en los lugares señalados en el artículo 9º apartado 10 de esta Ordenanza.

b. Obras de construcción, reforma, rehabilitación, demolición y similares en edificios públicos y privados.

c. Obras menores de cualquier índole, incluidas las de pequeñas reparaciones domésticas.

2. A los efectos previstos en esta Ordenanza, la gestión de este tipo de residuos no es de prestación obligatoria municipal, sin perjuicio de que una vez impedido en vía de ejecución subsidiaria y de lo establecido específicamente en esta Ordenanza.

La Intervención municipal tenderá a:

a. Encauzar la recogida y eliminación de estos residuos.

b. Evitar el vertido incontrolado o clandestino de los mismos.

c. Velar por la higiene urbana en este ámbito y, fundamentalmente, en su vertiente medioambiental.

d. Impedir el deterioro de los pavimentos y los restantes elementos estructurales de la localidad.

e. Coadyuvar con la actividad de policía desarrollada por el Ayuntamiento en esta materia

3. El Ayuntamiento, directamente o a través de la empresa concesionaria, señalará los lugares idóneos para el vertido de estos residuos y las condiciones en que deba efectuarse.

Artículo 38.- Operaciones sujetas a la intervención municipal.

Dentro del contexto a que se refiere el artículo anterior, la Intervención municipal se efectuará sobre:

a. El depósito, transporte, almacenaje y vertido de los materiales propios de la construcción clasificados como tierras y escombros, es decir, con exclusión de las tierras y materiales a la venta, los siguientes:

a.1. Las tierras y materiales similares utilizados en la construcción y obras públicas y privadas en general.

a.2. Los residuos procedentes de las obras a que se refiere al número, del artículo anterior.

a.3. Cualquier material asimilable a los mismos.

b. La instalación en los lugares señalados en el artículo 8 apartado de esta ordenanza de contenedores o recipientes varios destinados a la recogida y transporte de los materiales antes explicitados o vertederos destinados a tal fin.

Artículo 39.- Medidas preventivas.

1.- Sin perjuicio de las disposiciones de esta sección sobre la gestión de estos residuos, con carácter general, en el desarrollo de la actividad constructora, se seguirán las siguientes prescripciones:

a. Las personas que realicen obras en la vía pública o proximidades deberán prevenir el ensuciamiento de la misma y los daños a personas y bienes, colocando vallas y elementos de protección para la carga y descarga de los materiales y residuos.

b. Los materiales de suministro y los residuos se depositarán en el interior de la obra o en la zona de la vía pública acotada al efecto con autorización municipal. En este último caso, los interesados utilizarán contenedores adecuados que no podrán ser utilizados para depositar productos que puedan descomponerse o causar malos olores.

c. Todas las operaciones propias de la actividad constructora, como amasar, aserrar, etc., se efectuarán en el interior del inmueble en el que se realice la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública previamente autorizada,

estando prohibido el uso del resto de la vía pública para estos menesteres.

d. En la realización de alicatas, debe procederse a su cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente, quedando expresamente prohibido su relleno, provisional con tierras, albero u otros materiales disgregables.

e. Los propietarios y conductores de los vehículos que transporten tierras, materiales polvorientos, hormigón, escombros o cualquier otra materia que, al derramarse, ensucie la vía pública u ocasione daños a las personas y bienes, deberán adoptar las medidas pertinentes para evitar estos pormenores. Asimismo, antes de salir de las obras, lavarán los bajos y ruedas de los vehículos para impedir la suciedad de la vía pública.

f. Es obligación de los contratistas o constructores la limpieza diaria y sistemática de la vía pública afectada o ensuciada por las obras que se realicen.

Artículo 40.- Entrega de tierras y escombros.

1. Los contenedores deberán desprenderse de los residuos procedentes de esta actividad alojándolos en los:

a. Contenedores de obras colocados en la vía pública y contratados a su cargo.

b. Vertederos definitivos, cuando el volumen de los residuos exceda de un metro cúbico.

2. En el caso de que el volumen de los residuos sea menor al metro cúbico, podrán depositarlos, envasados en sacos y en forma que se evite su rotura o la salida de los residuos, en los contenedores específicos de escombros.

3. Los responsables de obras en la vía pública cuyo volumen de escombros sea inferior a un metro cúbico, están obligados a retirarlos en el plazo máximo de 48 horas desde el fin de la obra. En tanto no se produzca esta retirada, deberán limpiar diaria y sistemáticamente el área en que se trabaje y ocupa y mantener los residuos aislados del suelo, sin que entorpezcan la circulación de peatones.

Artículo 41.- Vertidos.

Queda prohibido el abandono, depósito directo y vertido de los residuos procedentes de esta actividad en:

a. La vía pública, solares y terrenos públicos no habilitados al efecto.

b. Terrenos privados, salvo que cuenten con autorización del titular, que deberá acreditarse ante el servicio municipal, y siempre que el vertido no comporte un atentado a la higiene urbana, los recursos naturales y el medio ambiente.

Artículo 43.- Uso de contenedores.

1. La colocación de los mismos está sujeta a autorización municipal, que se concederá previa acreditación de licencia, también municipal, para la obra de que se trate.

2. Los contenedores sólo podrán usarse por los titulares de la autorización, sin que puedan efectuarse vertidos en los mismos por personas ajenas a estos titulares, salvo que cuenten con autorización de los mismos.

3. Queda prohibido depositar en estos contenedores residuos domésticos y que contengan materias inflamables, explosivas, peligrosas, peligrosas o susceptibles de putrefacción, así como toda clase de restos que causen molestias a los usuarios de la vía pública.

Artículo 44.- Características de los contenedores.

Sin perjuicio de las descripciones específicas que puedan establecerse por la singularidad de la obra de que se trate,

para salvaguardar a seguridad pública y a la higiene urbana, los contenedores para obras tendrán las siguientes características:

a. Serán metálicos, con una capacidad máxima de 25 metros cúbico.

b. Dispondrán de los elementos precisos para su ubicación en la vía pública así como para su manejo por los vehículos destinados a su recogida.

c. En su exterior, en forma visible y legible, deberá constar el nombre o razón social, domicilio y teléfono de la empresa propietaria del mismo.

d. Deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, pintándose una franja reflectante en sus esquinas, de 40 x 10 cm, siempre en adecuado estudio de limpieza y conservación.

e. Deberán disponer de elemento de cierre, de forma que no sean visibles los materiales almacenados en momento alguno.

f. Se exigirá para ciertas ubicaciones, que se estimen problemáticas y que podrán estar especificado en la licencia correspondiente, o se podrá exigir posteriormente una vez detectado el problema, que cuando se ponga en funcionamiento el servicio de alumbrado público, se enciendan lámparas indicadoras de peligro durante toda la noche y horas de escasa luz natural en las esquinas del contenedor.

Artículo 45.- Ubicación de los contenedores.

1. Los contenedores se situarán en el interior de la zona cerrada de las obras o, en caso de ser imposible, en las aceras que tengan tres o más metros de anchura, y sin constituir barreras arquitectónicas. De no ser así, deberá solicitarse la aprobación expresa de la situación que se proponga.

2. En cualquier caso en su ubicación deben observarse las siguientes prescripciones:

a. Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o lo más cerca de ella que sea posible.

b. Se respetarán las distancias y previsiones del Código de Circulación para los estacionamientos, sin que puedan colocarse en las zonas donde esté prohibido el estacionamiento.

c. No podrán situarse en los pasos de peatones, vados, reservas de estacionamiento(excepto que las reservas se hayan solicitado para las obras a que sirven) y paradas de transportes.

d. No podrán interferir a los servicios públicos, bocas de incendios, tapas de registro, contenedores de basuras, carrilbus, mobiliario urbano o de otros elementos urbanísticos.

e. Su colocación no modificará la ubicación de contenedores de basuras o de otros elementos urbanísticos.

f. Cuando se sitúen en las aceras, se dejará un paso libre de un metro como mínimo. Asimismo, deberán ser colocados en el borde de la acera, sin que sobresalga del bordillo.

g. Si se sitúan en las calzadas, el paso libre será de 3 metros en las vías de un solo sentido y de 6 metros en las de dos sentidos. Asimismo, estarán a 0.20 metros de la acera, de forma que no impidan la circulación de aguas superficiales hasta el husillo.

h. En su colocación, su lado más largo se situará en sentido paralelo a la acera.

i. No podrán situarse ni total ni parcialmente sobre las tapas de accesos de servicios públicos (alcantarillado, teléfono, electricidad, etc.), sobre los alcorques de los elementos vegetales urbanos, ni en general, sobre cualquier elemento urbanístico o estético que pueda dificultar su utilización normal o en casos de emergencia.

Artículo 46.- Manipulación de los contenedores.

1. La instalación y retirada de los contenedores para obras se realizará sin causar molestias a las personas y bienes. Queda prohibido el desplazamiento de los mismos por arrastre.

2. Los contenedores de obras deberán utilizarse de forma que su contenido no se vierta o esparza por acción del viento u otro agente atmosférico.

3. La carga de los residuos y materiales no excederá del nivel del límite superior de la caja del contenedor, sin que se autorice la colocación de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga, por parte del organismo regulado del transporte por carretera.

4. En todo caso, cuando el contenedor tenga cierra, permanecerá cerrado, salvo en los momentos en que se deposite en él los residuos.

5. El titular de los contenedores será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública, que deberá comunicar sin dilación alguna a los servicios municipales, y a las propiedades públicas y privadas.

Artículo 47.- Retirada de los contenedores.

1. Los contenedores deberán retirarse:

a. Cuando estén llenos, en el sentido ya expuestos, en el mismo día en que se produzca su llenado.

b. A requerimiento de los agentes de la Policía Local o de los integrantes del Servicio de Inspección cuando razones de higiene urbana, circulación u orden público lo aconsejen.

c. Cuando expire la licencia de las obras a que sirven.

d. A requerimiento de la administración municipal, como consecuencia de eventos especiales.

2. Queda prohibido el acopio o depósito de contenedores, llenos o vacíos, es los lugares a que se refiere el artículo 9 apartado 1 de esta ordenanza, así como en terrenos particulares cuando exista una visibilidad directa desde la vía pública atentando contra el ornato público o la higiene urbana.

3. Las contravenciones a lo dispuesto en estos preceptos sobre contenedores de obras, además de provocar la incoación del correspondiente expediente sancionar, darán lugar a la retirada del contenedor infractor, que se llevará a efecto por su titular inmediatamente que se le comunique la detección de la infracción por los Agentes de la Policía Local o del Servicio de Inspección señalado. Si no lo hiciere se actuará en vía de ejecución subsidiaria, cargándole los gastos ocasionados, que podrán exaccionarse por la vía de apremio.

Artículo 48º.

Toda concesión de licencia para obras de construcción, reforma, vaciado o derribo, deberá indicar obligatoriamente el volumen estimado de productos procedentes de aquellas obras.

Artículo 49.- Disposición final en materia de residuos de construcción.

Serán responsables solidarios de los incumplimientos a los preceptos de esta sección, las empresas constructoras

o contratistas, los promotores y los propietarios de las obras, los facultativos técnicos de las obras, los conductores de los vehículos, así como, en su caso, las empresas titulares de los contenedores.

SECCION OCTAVA. RECOGIDAS ESPECIALES Y DE MUEBLES, ENSERES Y OTROS.

Artículo 49.- Recogidas especiales.

Los desechos y residuos que, por su volumen o configuración, no puedan ser recogidos por el servicio municipal, se gestionarán y eliminarán, con las salvedades expuestas en esta sección, por sus propios productores, constituyendo depósitos o vertederos propios legalmente autorizados, transportándolos a la planta de recuperación y compostaje de Alhendín o en la forma que expresamente se señale por los servicios municipales.

Artículo 50.- Recogida de enseres y muebles.

Los ciudadanos o usuarios que deseen desprenderse de muebles, enseres o trastos inútiles, salvo que se trate de objetos procedentes de la propia actividad industrial, podrán efectuarlo a través del servicio municipal previa solicitud al efecto.

Se incluyen dentro de este artículo los residuos voluminosos o de pequeño tamaño, pero en gran cantidad, de los que se desprendan los usuarios del servicio sin depositarlos con las basuras domiciliarias.

En todo caso, los interesados habrán de acarrear o transportar estos residuos hasta las proximidades del vehículo y en el momento de su llegada, quedando prohibido su abandono en la vía pública.

Los días de recogida de enseres son los siguientes:

-En Gabia: lunes, jueves, sábado.

-En Gabia Chica: miércoles.

-En Híjar: martes y viernes

-Pedro Verde: miércoles

-Los Llanos: miércoles

-San Javier: viernes.

Los enseres también pueden depositarse en el punto limpio situado en el Camino de la Atalaya.

Artículo 51.- Escorias y cenizas de calefacciones.

Las escorias y cenizas de calefacciones, y agua caliente central de los edificios podrán ser retiradas por el servicio municipal a petición de los interesados, debiendo abonar los gastos que esta actuación comporte.

El servicio municipal no aceptará la recogida de este tipo de residuos si no se depositan en recipientes al efecto que no deberán exceder de 80 litros de capacidad.

SECCION NOVENA. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 52º. Recogidas selectivas de residuos.

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará selectiva la recogida por separado, por el servicio municipal o por tercero previamente autorizado al efecto por el anterior de materiales residuales específicos de carácter urbano, industrial y especial.

2. El Ayuntamiento podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en esta materia tenga por conveniente, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en el servicio municipal correspondiente.

3. En el ejercicio de esta actividad, favorecerá las iniciativas tendentes a la reutilización y revalorización de los residuos, fomentando las campañas; de recogida selectiva de residuos.

4. A título indicativo, pueden establecerse servicios de recogida selectiva de:

- a. Muebles, enseres y trastos viejos
- b. Vidrios
- c. Papel/cartón
- d. Envases
- e. Otros

5. Los contenedores o recipientes para recogidas selectivas, cuyo uso se acomodará a las indicaciones del servicio, quedan exclusivamente reservados para la prestación de la recogida selectiva de que se trata, prohibiéndose en los mismos de materiales residuales distintos a los consignados en cada caso, así como a retirada de dichos contenedores y recipientes de estos residuos.

Artículo 53.- Cuartos de basura.

En la forma prevista en el ordenamiento urbanístico, e podrá exigir la instalación de cuartos de basuras en los inmuebles de viviendas, comercios, industrias, cuyo uso y condiciones se establecerán reglamentariamente, en anexo a esta Ordenanza.

Artículo 54.- Solares.

Se hace referencia a la "Ordenanza Municipal de Limpieza y Vallado de Solares".

Artículo 55.- Residuos de mercados, mataderos, etc.

Los residuos procedentes de mercados, mataderos, etc., deberán ser gestionados y eliminados por los propios establecimientos, según queda determinado por la legislación aplicable.

TITULO IV

HIGIENE URBANA DE INSTALACIONES DIVERSAS EN LA LOCALIDAD

Artículo 56.- Comercio ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Comercio Ambulante de Las Gabias.

Artículo 57.- Quioscos y otras instalaciones.

Los titulares o detentadores de quioscos, de cualquier tipo (loterías, prensa, etc.) y de otras instalaciones que comporten el uso común especial o el uso privativo del dominio público o de zonas abiertas al tránsito público, al margen de las descripciones que en su normativa específica se establecen sobre las condiciones materiales de los mismos y el ejercicio de la actividad, estén igualmente obligados a mantener en perfecto estado de limpieza la zona que ocupen y sus proximidades, el área mínima que se establece para mantener en perfecta condiciones será de 4 metros.

A estos efectos, instalarán por su cuenta, adosadas a los quioscos o instalación de que se trate, las papeleras necesarias para preservar la limpieza de la zona, cuyo mantenimiento en buen uso les corresponde asimismo, debiendo evacuar los residuos allí depositados o producidos por la actividad en bolsas homologadas que alojarán en los contenedores de la zona o, en su caso, en la vía pública en el horario establecido para la recogida de los mismos.

Artículo 58.- Establecimientos de hostelería.

Los establecimientos de hostelería y análogos, que ocupen el dominio público o el privado de tránsito público, en su caso, están sujetos a las obligaciones señaladas en los dos artículos anteriores, instalando las papeleras necesarias, que no podrán fijarse al pavimento (cuando se trate del dominio público), y limpiando la zona en que se ejerza la actividad y sus proximidades durante y después de la jornada de trabajo, alojando los residuos producidos en bolsas homologada que depositarán en los contenedores, en el horario establecido al efecto para su recogida.

Artículo 59.- Disposición general.

1. Las actividades que, no estando comprendidas en los artículos anteriores de este capítulo, desarrollen una actividad similar a las en él recogidas, seguirán las prescripciones establecidas en el mismo, acomodadas a su propia singularidad.

2. La infracción de estas prescripciones por cualquiera de los obligados en este capítulo puede comportar, por incumplimiento de las condiciones de su ejercicio, la retirada temporal o definitiva de la licencia, concesión o autorización para el desarrollo de la actividad de que se trate.

TITULO V

USO DEL DOMINIO PUBLICO CON ACTIVIDADES DIVERSAS EN EL AMBITO DE LA HIGIENE URBANA.

SECCION PRIMERA. ANIMALES DOMESTICOS.

Se remitirá a la "Ordenanza reguladora de la Protección y Tenencia de Animales en el Municipio de Las Gabias".

SECCION SEGUNDA. RIEGOS Y RESIDUOS DE PLANTAS.

Artículo 64.- Riego de plantas.

El riego de las plantas domiciliarias se efectuará sin producir derramamientos o goteos sobre la vía pública y los patios privados, entre las 24 y 8 horas, adoptando las precauciones necesarias para impedir molestias a los vecinos y transeúntes.

Artículo 65.- Residuos de plantas.

1. Los restos orgánicos o inorgánicos resultantes del cuidado de estas plantas y de sus recipientes, se depositarán en la bolsa de basura domiciliaria sin que, puedan verse a la vía pública.

2. También se evitará que las plantas o árboles invadan la vía pública, pudiendo provocar molestias o lesiones a los transeúntes.

SECCION TERCERA. LIMPIEZA DE ENSERES Y DE ELEMENTOS DOMICILIARIOS.

Artículo 66.- Limpieza de enseres.

La limpieza y, en su caso, sacudida de prenda, alfombras y otros enseres domésticos sobre la vía pública sólo se permite entre las 7:00 y las 9:00 horas, procurándose, en todo caso, evitar daños y molestias a los vecinos y transeúntes o sus bienes inmediatos.

Artículo 67.- Limpieza de elementos domiciliarios.

La limpieza y enjalbegado de las fachadas de los edificios se efectuará entre las 7:00 y 11:00 horas, previa licencia municipal en su caso, si han de colocarse andamios u ocuparse la vía pública con algún otro tipo de instalación, quedando obligados los interesados a dejar exenta la vía pública.

Artículo 68.- Vertidos diversos.

1. Queda terminantemente prohibido el vertido sobre la vía pública de desagües de aparatos e refrigeración o de instalaciones de cualquier otro tipo.

2. Asimismo, se prohíbe el vertido de aguas sucias sobre la vía pública o zonas ajardinadas, salvo la procedente de la limpieza a que se refiere el artículo anterior y de la domiciliaria, que sólo se podrá verter directamente en los sumideros de la red de alcantarillado o evacuando los recipientes en los que se contengan sobre ellos, evitándose, en cualquier caso, las molestias a los transeúntes y vehículos.

Artículo 69.- Otros supuestos.

Queda prohibido realizar cualquier operación en la vía pública que pueda ensuciarla y, de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos y la reparación de los mismos por los particulares o por los talleres. No obstante, se permitirá la reparación de vehículos, siempre y cuando la envergadura de la avería y la corta duración de ésta lo permitan debiendo dejar el lugar destinado a dichos menesteres, perfectamente limpio.

SECCION CUARTA. PUBLICIDAD ESTATICA Y DINAMICA

Se remite a la "Ordenanza Municipal de Publicidad".

SECCION QUINTA. HIGIENE EN EL AMBITO PERSONAL.

Artículo 74.- Conductas cívicas e incívicas.

1. La conducta de los ciudadanos en el ámbito de la higiene urbana debe acomodarse a las normas y costumbres básicas de civismo, decoro y convivencia ciudadanas, debiendo colaborar con el servicio municipal y en la defensa de aquella

2. Por ello, queda prohibido terminantemente:

a. Arrojar en la vía pública toda clase de productos, sólidos o líquidos, por los transeúntes y los usuarios de vehículos, ya estén éstos en marcha, ya estén detenidos, así como los inmuebles. A estos fines, deberán usarse las papeleras o recipientes establecidos al efecto.

b. Satisfacer las necesidades fisiológicas vertiendo sus productos en la vía pública.

Artículo 75º. Higiene domiciliaria.

1. Los propietarios o usuarios, por cualquier título, de inmuebles, estén o no habitados, están obligados a mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, limpiando y manteniendo las fachadas, entradas y todos los elementos del inmueble visibles desde la vía pública.

2. Queda prohibida en la vía pública la exhibición visible desde los inmuebles, de todas las tendidas y cualquier otra clase de enseres u objetos que atenten al ornato o decoro de la misma.

SECCION SEXTA. OTRAS ACTIVIDADES.

Artículo 76.- Actos públicos diversos.

1. Los organizadores de actos públicos en los lugares señalados en el artículo 9 apartado 1, de esta Ordenanza, son responsables de la afección que, como consecuencia de los mismos se efectúe a la higiene urbana.

2. El Ayuntamiento podrá exigirles, como trámite previo e ineludible a la autorización, la prestación de una fianza o aval bancario por el importe previsible de las operaciones específicas de limpieza que se deriven de dicha celebración, cuya valoración efectuará la empresa concesionaria.

Artículo 78.- Higiene de y en los transportes.

1. La prestación del servicio de transporte de personas o cosas, en cualquiera de sus modalidades, que implique la reserva de estacionamiento en la vía pública, comporta, además de las señaladas con carácter general en esta Ordenanza y de las relativas a la limpieza exterior e interior del propio vehículo, la obligación de los transportistas de mantener en perfecto estado de limpieza las zonas específicamente utilizadas por ellos.

2. Cuando se produzca la carga o descarga de cualquier vehículo, se evitara el ensuciamiento de la vía pública, procediéndose a su limpieza una vez concluida esta tarea, recogiendo los residuos resultantes en la forma que se establece en esta Ordenanza en atención a su tipología concreta.

3. Si los materiales transportados son polvorientos, cartones, papeles o cualquier otro producto diseminable, deberán ir cubiertos con lonas, toldos o elementos similares, evitándose su esparcimiento en la vía pública. A estos efectos, queda prohibido aumentar con suplementos adicionales la capacidad de carga de la caja del vehículo.

3. El incumplimiento de estas obligaciones llevará consigo, además de la ejecución subsidiaria con resarcimiento de los gastos ocasionados, la sanción pertinente y, en su caso, la inmovilización del vehículo o su retirada por los servicios municipales, con abono de los citados gastos, estimándose corresponsables solidariamente el conductor del vehículo, su titular y tratándose de mercancías, el establecimiento, entidad o destinatario de las mismas

TITULO VI

DISPOSICIONES DE POLICIA Y REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 79.

Los infractores de la presente Ordenanza serán sancionados de acuerdo a este Título.

Artículo 80.

1. Todo ciudadano o persona jurídica podrá denunciar cualquier infracción de esta Ordenanza.

2. Las denuncias originarán el oportuno expediente en averiguación de los hechos, siguiendo los trámites preceptivos, con la adopción de las medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final.

3. Los propietarios y usuarios de los edificios, actividades o instalaciones, deberán permitir las inspecciones señaladas en la presente ordenanza de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 81.

Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente.

Cuando se trata de obligaciones colectivas tales como uso y conservación de recipientes normalizados, uso in-

debido de contenedor, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad o en su caso a la persona que ostente su representación.

Artículo 82.- Inspección.

1. Corresponde al Ayuntamiento la inspección y sanción, en su caso, del incumplimiento e infracciones, respectivamente, de lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normativa en vigor, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades judiciales y administrativas de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente.

2. La inspección a que se refiere el número anterior se llevará a cabo por los miembros de la Policía Local y de la propia inspección del servicio dependiente de la empresa concesionaria, u órgano gestor del mismo que le sucediere, así como, aquel personal de la misma expresamente autorizado, considerándose a unos y otros en el ejercicio de estas funciones como agentes de la autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a ésta condición señaladamente la de acceder, previa identificación, a las instalaciones o lugares en que se realicen actividades de producción y gestión de residuos y requerir a los usuarios que adopten las medidas necesarias para preservar la higiene urbana.

3. Los ciudadanos y usuarios del servicio a prestar toda la colaboración a las inspecciones a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de cualesquiera exámenes, controles, encuestas, toma de muestras y recogida de información necesaria para el cumplimiento de su misión.

Artículo 83.- Delegación de competencia en la materia.

EL Ayuntamiento ejercerá las competencias señaladas en este capítulo a través de la empresa concesionaria u órgano gestor que le sucediere.

A estos efectos, la potestad sancionadora compete al alcalde o al Concejala/a Delegado del Servicio.

Artículo 84.- Infracciones.

1. Las infracciones que se cometen contra lo dispuesto en esta Ordenanza y la normativa o actuaciones derivadas de la misma, se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Son infracciones Leves:

a. La falta de limpieza de las calles particulares u otros espacios libres del mismo carácter.

b. Arrojar desperdicios en la vía pública, así como lavar o limpiar vehículos, manipular o seleccionar los desechos o residuos sólidos urbanos, produciendo su dispersión y dificultando su recogida o alterando sus envases.

c. Sacudir prendas o alfombras en la vía pública, sobre la misma desde ventanas, balcones, excepto de 7 a 9 horas y aún en este supuesto se evitará causar molestias a los transeúntes.

d. Quienes estén al frente de quiscos o puestos autorizados en la vía pública, bien sea en sitios aislados o en mercadillos, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad y a dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta.

e. La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que se ocupe con veladores, sillas, etc., así como a la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

f. No embalar o atar debidamente los cartones, plásticos, papeles o similares, para su fácil y eficaz manipulación.

g. No mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

h. Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de establecimientos autorizados.

i. Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamiento autorizados.

j. En relación con los recipientes con los recipientes herméticos y cubos normalizados la falta de cuidado de los mismos, colocarlos en la vía pública o retirarlos fuera del tiempo establecido, utilizar otros distintos a los autorizados, sacar basuras que los desborden.

k. Depositar las basuras y desperdicios en los contenedores o vía pública, sin estar en bolsas cerradas.

l. El utilizar los contenedores del Servicio de Limpieza, para depositar los residuos domiciliarios.

m. Colocar los residuos urbanos clínicos en recipientes no normalizados.

2. Son infracciones graves:

a. La obstrucción, activa o pasiva, a la actividad municipal en la materia objeto de esta Ordenanza.

b. La negativa de los productores o detentadores de desechos o residuos sólidos a su puesta a disposición del servicio o con manifiesta infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza.

c. El incumplimiento del deber de gestión de los residuos por los interesados, cuando no sea competencia del Ayuntamiento a realización de la misma.

d. El vertido incontrolado fuera de los lugares establecidos al efecto, siempre que constituyan un riesgo grave para las personas y sus bienes, los recursos naturales o el medio ambiente.

e. El incumplimiento, activo o pasivo de las prescripciones de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte una afección grave a la higiene urbana.

f. La exhibición a la autoridad o sus agentes de documentación falsa relativa al servicio o al ocultamiento de los datos obligados a suministrar en el ejercicio de la competencia municipal a que se refiere el artículo 79º.

3. Son infracciones muy Graves:

Reincidencia en dos faltas graves.

a. Dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización.

b. No proporcionar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir trastornos en el transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstruir la labor inspectora en los supuestos de residuos industriales.

c. No retirar los contenedores de obras en el plazo establecido.

d. El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte una afección muy grave o irreversible a la higiene urbana.

e. El vertido incontrolado fuera de los lugares establecidos al efecto, siempre que constituya un riesgo muy grave para las personas y sus bienes, los recursos naturales o el medio ambiente.

f. La constitución de depósitos o vertederos clandestinos o carentes de las garantías establecidas en esta Ordenanza.

g. El abandono, vertido o depósito, incontrolado de los residuos excluidos de esta Ordenanza, aisladamente o junto a los recogidos en la misma.

4. A los efectos previstos en los apartados anteriores, se entiende con reincidencia el hecho de haber sido sancionado el inculcado por similar falta, por otra a la que se señale igual o superior sanción o por dos o más a las que se señale una sanción menor.

A estos efectos, no se computarán los antecedentes ya rehabilitados, produciéndose la rehabilitación de las sanciones en la forma siguiente:

- a. A los 6 meses, las leves
- b. A los 2 años, las graves.
- c. A los 3 años, las muy graves.

Artículo 85.- Responsabilidades.

1. A estos efectos previstos en ese capítulo y en la Ordenanza en general, son responsables de las infracciones cometidas, directamente, los que las realicen por actos propios o por los de

aquellos de quienes se deba responder de acuerdo con la legislación vigente.

2. Tratándose de personas jurídicas, comunidades de bienes, comunidades de vecinos o cualquier otro tipo de asociación, tenga o no personalidad jurídica, la responsabilidad se atribuirá a las mismas y, en su caso, a la persona que legalmente las represente.

3. En los términos previstos en esta Ordenanza, podrá exigirse la responsabilidad solidaria cuando la imputación y sanción de la infracción sea residencialmente en dos o más personas físicas o jurídicas o asociaciones o comunidades a que se refiere el número anterior

Artículo 86.- Sanciones.

Como cuantía de las sanciones, se fijan las siguientes:

- a. Para las faltas leves, apercibimiento y multa hasta 150.25 euros
- b. Para las faltas graves: multas de 150.26 euros a 450.75 euros
- c. Para las muy graves, multa de 450.76 euros a 12020.25 euros

Todo ello sin perjuicio de la posible aplicación en los preceptos de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en la que la cuantía de las sanciones se ajustará a dicha normativa.

Artículo 87.- Procedimiento sancionador.

Para imponer una sanción derivada de una infracción grave y muy grave debe incoarse el oportuno expediente sancionador, que se seguirá conforme a lo dispuesto en los artículos 133 a 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La sanción de las faltas leves, podrán ser impuestas directamente por el Alcalde o por la Policía Local, debiéndose en todo caso otorgar audiencia al interesado.

Artículo 88.- Prescripciones de las infracciones.

1. Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza prescribirán:

- a. Las leves, a los 6 meses.
- b. Las graves, al año.
- c. Las muy graves, a los 3 años.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquél en que hubiere podido incoarse al oportuno expediente sancionador, estándose a lo previsto en los artículos 114 y 116 del Código Penal.

Artículo 89.- Medidas complementarias.

Por razones de urgencia y cuando concurren circunstancias que afecten a la salubridad o al orden público en su vertiente de higiene urbana, podrá procederse a la clausura cautelar o suspensión de la actividad que infrinja lo dispuesto en esta Ordenanza, incluyéndose dentro de estos conceptos la inmovilización de los vehículos, la retirada de contenedores, de elementos publicitarios y el precinto de los aparatos o instalaciones que provoquen dicha afección.

Artículo 90.- Ejecuciones subsidiarias.

Sin perjuicio de la potestad sancionadora establecida en este capítulo, en caso de incumplimiento por los usuarios del servicio de los deberes que se incumben en la materia, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente par la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

Artículo 91.- Obligaciones de reponer.

1. Los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de los daños producidos que podrán comprender la retirada de residuos, la destrucción o demolición de obras e instalaciones y, en general la ejecución de cuantos trabajos sean precisos para tal finalidad, en la forma y condiciones por el órgano que impuso la sanción.

2. El responsable de las infracciones debe indemnizar los daños y perjuicios causados.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta expresamente al Alcalde u órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza, sí como par suplir transitoriamente por razones de urgencia y hasta que exista pronunciamiento en la primera sesión que celebra a continuación el Pleno del Ayuntamiento, los vacíos normativos que pudieran existir en la misma.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica sobre la materia, señaladamente la Ley 10/1998, de Residuos, la Ley 20/ 1996, que se encuentra desarrollada por su reglamento ejecutivo aprobado por Real Decreto 833/1988, modificado por el Real Decreto 952/1997, y demás normativas que afecte a esta materia, ya sea sectorial, ya de Régimen Local

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza Municipal de Higiene Urbana, que consta de 91 artículos, una Disposición Adicional y dos disposiciones Finales, fue aprobada definitivamente

por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día y entrará en vigor en los términos del artículo 70-2ª de la Ley 7/1985, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las Gabias, 9 de julio de 2004.-El Alcalde, fdo.: Francisco Javier Aragón Ariza.

NUMERO 7.679

AYUNTAMIENTO DE HUETOR TAJAR
(Granada)

EDICTO

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos nº 2/2004, en la modalidad de suplemento de crédito, del presupuesto municipal para el ejercicio 2004 y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 169.1 en relación con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación resumido por capítulos con el siguiente detalle:

Presupuesto de gastos
Suplemento de créditos

Capítulo	Descripción	Euros
I	Gastos de personal	36.700,00
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	20.964,59
IV	Transferencias corrientes	3.216,41
	<i>Total Gastos</i>	60.881,00

Presupuesto de ingresos

Financiación

Capítulo	Descripción	Euros
VIII	Activos financieros	
	<i>Total Ingresos</i>	60.881,00

Según lo establecido en el artículo 171.1 en relación con el 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Huétor Tájjar, 12 de julio de 2004. Fdo.: Fernando Delgado Ayen.

NUMERO 7.645

AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)

EDICTO

Cesión de uso

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Monachil (Granada),

HACE SABER: por acuerdo de gobierno local celebrada el día 28 de mayo de 2004, se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares que regirán la concesión del uso privativo de los bajos del edificio Los Valles en Sierra Nevada, por procedimiento abierto y adjudicación mediante concurso.

1. Entidad adjudicataria

a) Organismo: Ayuntamiento de Monachil.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

2. Objeto del contrato

a) Descripción del objeto: concesión del uso privativo de los bajos del edificio Los Valles en Sierra Nevada, para actividades formativas.

b) Lugar de ejecución: Sierra Nevada (Monachil).

c) Plazo de ejecución: la duración de la concesión será de 4 años, prorrogables a dos más.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. Canon de licitación

El canon mínimo que sirve de base a la licitación se fija en trece mil novecientos cuarenta euros con veintidós céntimos (13.940,22 euros) anuales, conforme a la cláusula sexta del pliego.

5. Garantía provisional

2% del presupuesto de base de licitación.

6. Obtención de documentación e información

a) Entidad: Ayuntamiento de Monachil.

b) Domicilio: Plaza Baja, núm. 1.

c) Localidad y código postal: Monachil 18193.

d) Teléfono: 958301230.

e) Fax: 958500594.

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: el señalado para la presentación de ofertas.

7. Presentación de ofertas

a) Fecha límite de presentación: el plazo finalizará el día 15 natural siguiente al que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta las 13:30 horas.

b) Documentación a presentar: se presentarán dos sobre cerrados con la documentación que se especifica en la cláusula 15ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Registro General del Ayuntamiento de Monachil (Granada)

2. Domicilio: Plaza Baja, núm. 1.

3. Localidad y código postal: Monachil (Granada) 18193.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses a contar de la apertura de las ofertas en acto público de las ofertas admitidas.

d) Admisión de variantes: no.

8. Apertura de ofertas

a) Entidad: Ayuntamiento de Monachil. Sala de Comisiones.

b) Domicilio: Plaza Baja, núm. 1.

c) Localidad: Monachil.

d) Fecha: quinto día hábil siguiente al que termine el plazo de presentación de proposiciones, o el día siguiente hábil, si el citado día fuese sábado, domingo o festivo.